

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 04 de octubre de 2022, al Despacho de la Señora Juez, informando que el 27 de septiembre la accionante FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ allegó contestación al auto por el cual se le trasladó la respuesta emitida por Famisanar en presente asunto.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

Accionante: FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ
en calidad de Agente Oficioso de
DEYBY STID CIFUENTES
GUTIERREZ

Accionado: FAMISANAR E.P.S.

Radicación: 25377408900120220018700

Asunto: Auto Requerimiento Previo

Fecha de Auto: Octubre 04 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONADA, FAMISANAR E.P.S.**, la documental arrimada el 27 de septiembre de 2022 por parte de la Accionante.

Ahora bien, previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, librese comunicación a la señora **ELIZABETH FUENTES PEDRAZA**, en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

HABÍLES, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 19 de agosto de 2022 por medio del cual el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO** dispuso:

Primero: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida en este asunto, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA.

Segundo: ORDENAR en su lugar, a la E.P.S. FAMISANAR que, dentro de las 48 horas siguientes a esta sentencia, proceda a garantizar la prestación efectiva del servicio médico prescrito a DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ, esto es, lo referente a la prestación del servicio de enfermería 24/7, en la forma indicada por el médico tratante. Así mismo se dispondrá el tratamiento integral de las enfermedades del paciente, en los términos de ley.

Tercero: En lo demás se mantiene incólume el fallo de primera instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como lo esgrime la accionante, la Sentencia T-015/2021, estableció que la Salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y un servicio público que debe ser prestado de manera completa, con calidad y en forma eficiente y oportuna

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 13 de julio de 2022 por este despacho judicial cuyo numeral tercero fue revocado en trámite de segunda instancia por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO**, en fecha del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S., que dentro de los **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a garantizar la prestación

efectiva del servicio médico prescrito a a **DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ**, esto es, lo referente a la prestación del servicio de enfermería 24/7, en la forma indicada por el médico tratante, lo anterior teniendo en cuenta que prevalece dentro del ordenamiento jurídico, el derecho que tiene el representado por el agente oficioso de recibir su servicio de salud de manera continua sin que sea interrumpido por las razones administrativas que alega la entidad promotora de salud, y que sea oportuno decirlo, no son de recibo para este despacho judicial en instancia constitucional.

TERCERO: REQUERIR a **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.966.267 o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE GENERAL de E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 13 de julio de 2022, cuyo numeral tercero fue revocado en trámite de segunda instancia por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO**, en fecha del 19 de agosto de 2022; o en su defecto, inicie en contra a **ELIZABETH FUENTES PEDRAZA**, en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

CUARTO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASÉ
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef05171e74b88c6616e27fc58510380f7cfaf66be47ed86765e12f73cc6460**

Documento generado en 04/10/2022 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>